HOJA DE VIDA

CLAUDIA MILENA GARCIA



Datos Personales
Datos personales

Cédula de Ciudadanía	: 42 136 574
Fecha De Nacimiento	: 24 de diciembre de 1979
Lugar de Nacimiento	: Pereira / Risaralda
Dirección	: Calle 27 Nº 1ª-80
Teléfono Residencia	: 3291001
Celular	: 313 - 667 6344
Estado civil	: Unión libre
e-mail	: claudita.-joce@hotmail.com
Lugar de expedición	: Pereira, Risaralda, Colombia.

Estudios Realizados

Estudios realizados

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:	**Fundación Universitaria del Área Andina.** Seccional Pereira.
FACULTAD:	Ciencias y tecnología.
TITULO QUE OTORGA:	Técnico Auxiliar en Enfermería.
INICIACION DE ESTUDIOS:	Enero de 2009.
CULMINACION DE ESTUDIOS:	Octubre de 2010.

ESTUDIOS SECUNDARIOS

COLEGIO:	Instituto Femenino Teresa Mejía Ocampo
CIUDAD:	Pereira, Risaralda
TITULO QUE OTORGA: EN SECRETARIADO.	Bachiller Académico con Profundización
FECHA DE INICIACION:	Febrero de 1992
FECHA DE TERMINACION:	Diciembre de 1998

OTROS ESTUDIOS

SOPORTE VITAL BASICO, (RCP)

Entidad ascolmedicos ,
Intensidad horaria: 20 horas
Fecha: 20,21,22 de julio, 2012

Cuidados en pacientes renales

Entidad ascolmedicos ,
Intensidad horaria: 20 horas
Fecha: 23,24,25, julio, 2012

Humanización en servicios de salud,

SENA
Intensidad horaria: 16 horas
Fecha: 13,14,15, julio, 2011

Bioseguridad.

Entidad: Fundación Universitaria del Área Andina
Fecha: 2 de abril de 2009
Intensidad horaria: 6 horas.

Experiencia Laboral

Experiencia laboral

Nombre de la empresa:	CLÍNICA CARDIOVASCULAR, DEL NIÑO, RDA
Jefe inmediato:	OMAR GIL (jefe coordinador enfermería)
Cargo desempeñado:	enfermera auxiliar
Área:	**servicio de urgencias**
Fecha iniciación:	4 oct. De 2011, - 30 de nov. 2012
Cel.	3122037400

(2)

Nombre de la empresa:	TEZ INSTITUTO DERMATOLOGICO
Jefe inmediato:	laura gartner
Cargo desempeñado:	enfermera auxiliar,
Área:	servicio al cliente, autorizaciones
Fecha iniciación:	28 enero de 2012, - 15 de abril. 2013
cel	**3128037515**

(3)

Nombre de la empresa:	Salud Fammy Laboratorio
Jefe inmediato:	Dra. Lucy Hernández,
Cargo desempeñado:	auxiliar de laboratorio
Área:	laboratorio
Fecha iniciación:	1 de julio hasta el 7 octubre 2011
Tel:	3263049

(1)

Enfermera Particular:

Fecha de iniciación:	13- 09 -2010 a 07-2013
Jefe Inmediato:	Aleyda Ramírez
Cargo desempeñado	Atencion integral a usuaria de 90 años
Celular:	311 3440107-3367060

Café internet

Nombre de la empresa	Conéctate. Ex
Jefe inmediato:	Luis Alberto Marín.
Cargo desempeñado:	atención al cliente, DIGITACION
Fecha iniciación:	2005 a 2010

PRACTICA INTEGRAL

Nombre de la empresa:	Hospital Universitario San Jorge de Pereira.
Jefe inmediato:	Enfermera Floriány Ramos.
Cargo desempeñado:	Estudiante en práctica
Área:	**Gineco - obstetricia**
Fecha iniciación:	12 de julio hasta el 4 septiembre de 2010

Practicas:	Laboratorio.	E.S.E LA 40
	Crecimiento y desarrollo	SAN JOAQUIN CUBA
	Vacunación.	SAN JOAQUIN CUBA
	Medicina interna.	HOSPITAL UNIVERSIRARIO SAN JORGE
	Urgencias	HOSPITAL UNIVERSIRARIO SAN JORGE

Referencia Personales y laborales

Referencias Personales y laborales

Nombre : omar gil
Cargo :coordinador enfermeria
Empresa : clínica cardiovascular del niño
Teléfono : 3122037400

Nombre : MARIA YURI TRIVIÑO,
Cargo : secreataria
Empresa : lopez correa laboratorio
Teléfono : 3103814920

Nombre : VANESSA MEDINA,
Cargo : jefe enfermeras,
Empresa : clínica cardiovascular
Teléfono : 3218318217

Nombre : DRA, lucy hernandez,
Cargo : bacteriologa
Empresa : laboratorio clínico lucy hernandez
Teléfono : 3263049

Ha trabajado toma de muestra basica/ buena para sangre donde protocolos de manejo pate en manejo de muestra

F: → Responsable Buena atención Madura - Aprende Pregunta

Para los efectos legales que puedan causarse certifico que la información suministrada en este documento es totalmente cierta y puede ser verificada. Art. 62 Numeral 1 C.S.T.

CLAUDIA MILENA GARCIA
C.C.42. 136 574 de Pereira

20681134

minerva -10

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR LAB.CLIN.PAT.LOPEZ CORREA S.A.	DIRECCIÓN EMPLEADOR CALLE 24 No. 5-41
NOMBRE TRABAJADOR CLAUDIA MILENA GARCIA VARELA	DIRECCIÓN TRABAJADOR Cel: 3136676344 CALLE 27 No. 1 A 80 Tel 3291001
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD PEREIRA DICIEMBRE 24 DE 1979	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR DE LABORATORIO
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) () — VALOR $ 650.000.=	VALOR EN LETRAS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE
PERÍODOS DE PAGO QUINCENAS	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES AGOSTO 13 DE 2013
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CALLE 24 No. 5-41	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR PEREIRA
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO CUATRO (4) MESES	VENCE EL DÍA DICIEMBRE 13 DE 2013

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010".

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

Continúa al dorso

LEGIS Todos los derechos reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

7 702124 010950 >

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: PEREIRA FECHA: AGOSTO 13 DE 2013

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR X Claudia Milena García V.

C.C. ó NIT. 19207638 C.C. Nº 42.136574

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº 42.124.298 PEREIRA C.C. Nº 42053401

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
GOBERNACIÓN DEL RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD

INSCRIPCION DEPARTAMENTAL

INSCRIPCIÓN No 001284-10 FECHA 03 de Noviembre de 2010

NOMBRE CLAUDIA [redacted] GARCIA VARELA

IDENTIFICACIÓN No [redacted].136.574 de Pereira

OCUPACION: AUXILIAR [redacted] ENFERMERIA

RISARALDA

SECRETARIO DE SALUD

Resultado General

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Detalles
CC	42136574	CLAUDIA	MILENA	GARCIA	VARELA	Ver

Información Detallada [CC: 42136574] CLAUDIA MILENA GARCIA VARELA

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha desde que puede ejercer	Entidad Reportadora
AUX	Local	Auxiliar en enfermería	2010/11/03	DEPARTAMENTO DE RISARALDA

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic 9/83

La suscrita Secretaria General Seccional de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA SECCIONAL PEREIRA, CERTIFICA: Que en el libro de Actas de la Fundación, se encuentra el ACTA DE CERTIFICACIÓN No 015, expedida el 11 de octubre de 2010, y de acuerdo a resolución rectoral N° 44-10 donde se convoca a una ceremonia de certificación que se llevará a cabo el día 15 de octubre de 2010 siendo las diez (10:00) AM en esa fecha y hora se reunieron en el Auditorio Pablo Oliveros Marmolejo de la Fundación Universitaria del Área Andina, Seccional Pereira, el Rector, doctor JUAN ALEJANDRO DUQUE SALAZAR, La Decana de la Facultad de Ciencias y Tecnologías, Doctora MARÍA ANTONIA LÓPEZ CASTRO, la Secretaria General Seccional, Doctora GLORIA INÉS HERRERA GUEVARA, para presidir la ceremonia de Certificación de: **CLAUDIA MILENA GARCÍA VARELA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.136.574,** quien cursó y aprobó todas las materias comprendidas en el pensum y presentó PRACTICAS HOSPITALARIAS, cumpliendo en esta forma con los requisitos exigidos, haciéndose merecedor (a) a recibir el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como **AUXILIAR EN ENFERMERÍA,** el cual otorga la Fundación debidamente autorizada por, por la Secretaria de Educación Municipal de Pereira por la Resolución No. 3010 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009, MEDIANTE Acuerdo 066 del 05 de diciembre de 2008 de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, Reconocimiento SENA Resolución 295 de 2007 y homologado según Decreto 3616 de 2005, Articulo 10, previa entrega del certificado, se tomó el juramento de rigor a él o (la) certificado (a), quien prometió cumplir fielmente sus deberes para con la Patria y la Fundación, ejerciendo la labor de acuerdo con las normas de la ética y moral. Acto seguido, el Rector, presentó su saludo en nombre de la Fundación. Agotado el Orden del Día la Sesión se dio por terminaca y se firmó el Acta por quienes en esta intervinieron.

(Fdo) JUAN ALEJANDRO DUQUE SALAZAR	Rector Seccional
(Fdo) XIMENA ZAPATA HERNÁNDEZ	Coordinadora Programa Auxiliar En Enfermería
(Fdo) GLORIA INÉS HERRERA GUEVARA	Secretaria General Seccional

Es copia tomada de su original, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil diez (2010). Anotado en el libro de registro número 1, folio 9, número de registro 278.

GLORIA INÉS HERRERA GUEVARA
Secretaria General Seccional

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

SECCIONAL PEREIRA

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9/83

Certifica que:

CLAUDIA MILENA GARCÍA VARELA

C.C. 42.136.574

Terminó satisfactoriamente el programa de Auxiliar en Enfermería, aprobado por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano de Salud, Ministerio de Protección Social y Ministerio de Educación Nacional, mediante Acuerdo No. 066 del 05 de diciembre de 2008 y Resolución No. 3010 del 04 de septiembre de 2009 de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira , Reconocimiento SENA por la Resolución 295 de 2007 y homologado según decreto 3616 de 2005, articulo 10 cumpliendo satisfactoriamente los requerimientos académicos exigidos, para una duración total de 1.702 horas.

Le confiere el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como:

AUXILIAR EN ENFERMERÍA

Rector Seccional

Secretaria General

Decana Facultad

Pereira, a los quince (15) días del mes de Octubre de 2010

GOBERNACIÓN DE RISARALDA ¡SENTIMIENTO DE TODOS!	**Departamento de Risaralda** **Secretaría de Salud** **Resolución No. 001284** **(Noviembre 03 de 2010)**
Código:	Versión: 2

Por la cual se autoriza el ejercicio de una ocupación.

El Secretario de Salud del Departamento de Risaralda, en uso de las atribuciones constitucionales, contenidos en los Artículos 121, 122, 123, 124 y 209 en las Leyes 715/01, en el marco normativo contenido en los Decretos identificados a los números 01/84, el marco residual contenido en el Decreto No. 1875 de agosto 3 de 1994 y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O

Que, **CLAUDIA MILENA GARCIA VARELA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía 42.136.574 de Pereira, ha solicitado la Autorización para el Ejercicio de una Ocupación en todo el Territorio Nacional una vez obtenido el Certificado de AUXILIAR EN ENFERMERÍA, que dicho Certificado le fue otorgado por LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, el 15 de octubre de 2010.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a, CLAUDIA MILENA GARCIA VARELA, para ejercer la Ocupación de AUXILIAR EN ENFERMERÍA en todo el territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Que el Señor(a) CLAUDIA MILENA GARCIA VARELA, deberá realizar el respectivo registro Departamental en cada Seccional de Salud del correspondiente Departamento en donde vaya a laborar.

ARTICULO TERCERO: Deberá pagar los valores correspondientes a la Estampilla Pro- Hospitales Universitarios y Prodesarrollo del Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición Presentada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto ante el Secretario Departamental de Salud y el subsidiario de apelación ante el Señor Gobernador del Departamento de Risaralda dentro del término antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pereira el 03 de noviembre de 2010.

JAVIER DARIO MARULANDA GOMEZ
Secretario de Salud

Elaborado por: Maria Eugenia G. R.

3.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.136.574**
GARCIA VARELA

APELLIDOS
CLAUDIA MILENA

NOMBRES

Claudia Milena García.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1979**
PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

31-ENE-1998 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2400100-00309565-F-0042136574-20110622 **0027**267681A 1 4531385134